



Ayuntamiento
de La Bañeza

REGLAMENTO DE AUTORIZACION Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

INDICE

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (Arts. 1 a 5)

INSTRUCCIÓN (Arts. 6 a 12)

DERECHOS Y OBLIGACIONES (Arts. 13 a 18)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Art. 1.-

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal del Ayuntamiento de La Bañeza por el Alcalde de la ciudad o, en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.-

Podrá autorizar el matrimonio civil, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral que haya instruido el expediente, el Alcalde o concejal en quien delegue en los términos establecidos por la Delegación de Presidencia,

Art. 3.-

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

Art. 4.-

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.



Ayuntamiento
de La Bañeza

- b)** Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
- c)** Indicar en la solicitud el año, día y la hora de la celebración del matrimonio civil.
- d)** Lugar y fecha de la solicitud.
- e)** Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio
- f)** Unidad administrativa a la que se dirige.

Art. 5.-

Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el Art. 4, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

INSTRUCCIÓN

Art. 6.-

La fecha y hora de celebración del matrimonio civil, será fijado por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

Art. 7.-

A la vista de los expedientes, el Alcalde o Concejales en quien delegue, determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el matrimonio. Eventualmente podrán celebrarse matrimonios fuera de las dependencias municipales, dentro del término municipal, resultando para ello imprescindible que uno de los contrayentes sea vecino del municipio de La Bañeza debiendo llevar empadronado, al menos, un año.

Art. 8.-

Los enlaces se celebrarán de lunes a sábado. En días festivos no se celebrarán matrimonios civiles.

Art. 9.-

El horario para la celebración de los matrimonios civiles será de 12 a 14 horas, ambas inclusive, cada media hora. Excepcionalmente, y previa solicitud justificada, el Alcalde podrá autorizar que el matrimonio se celebre en hora distinta.

Art. 10.-

Al acto de celebración del matrimonio civil, podrá asistir un/una funcionario/a del Ayuntamiento de La Bañeza, que procederá a dar lectura del acta y asistir al Alcalde o Concejales en que haya delegado en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Art. 11.-

Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su encuadernación y custodia en los archivos municipales y otra copia será remitida al órgano registral competente.

Art. 12.-

En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable y reintegrando al interesado la tasa depositada. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas por el cesionario en concepto de tasa.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 13.-

A fin de garantizar la buena conservación de los edificios y dependencias municipales los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza reguladora de la cesión de edificios y dependencias municipales.

Los contrayentes deberán indicar a los servicios que organicen la celebración del acto, las obligaciones derivadas del Art. 16 de la presente ordenanza.

Art. 14.-

Todo tipo de vehículos deberán permanecer en los lugares que determine la Policía Local.

Art. 15.-

El salón en que se celebra el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de La Bañeza.

Art. 16.-

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto, asimismo podrán realizarse las mismas en otras dependencias municipales.



Ayuntamiento
de La Bañeza

Todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso, debiendo asimismo realizarse dentro de los horarios establecidos.

Art. 17.-

En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios y dependencias municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Art. 18.-

En todo lo no previsto en esta ordenanza, deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICION ADICIONAL.

Se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el Art. 65.2 de la citada Ley.

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
30/03/2006	10/07/2006	27/07/2006